



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-4-2930  
EXPEDIENTE NÚMERO: 9248

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda,  
Presidente de la Comisión de  
Desarrollo Social,  
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por la Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen".

Ciudad de México, 14 de diciembre de 2017.



*[Firma manuscrita]*  
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria

COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

2018 ENE 16 PM 1 44



CÁMARA DE DIPUTADOS

000034

ANEXO: Duplicado del expediente.  
JJV/rcd\*



# CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXIII LEGISLATURA

DUPLICADO

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda  
Presidente de la Comisión de Desarrollo Social

AÑO TERCERO SECCIÓN CUARTA NÚMERO 9248

COMISIÓN \_\_\_\_\_ DE: DESARROLLO SOCIAL

Ciudad de México, a 14 de diciembre DE 2017.

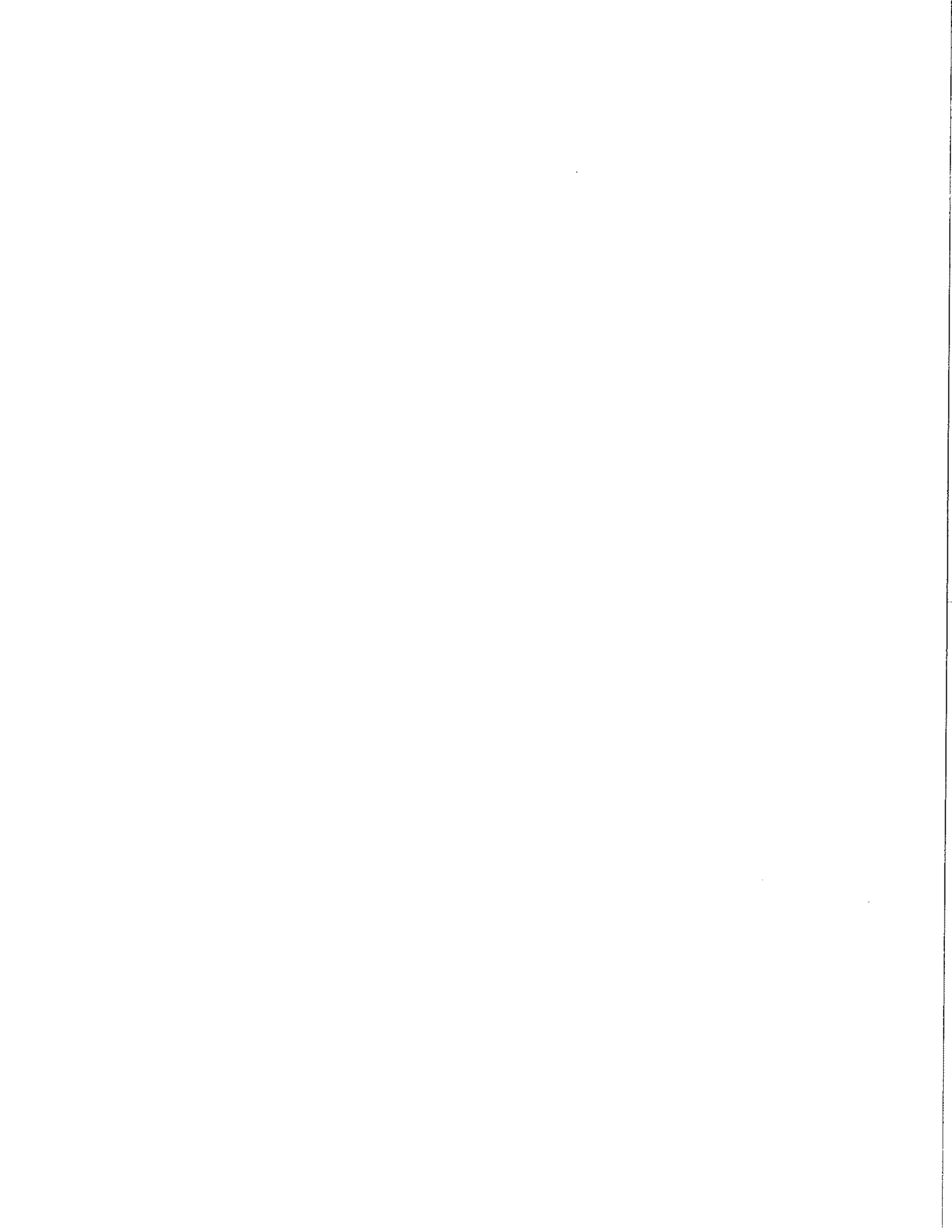
DESARROLLO SOCIAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE.- Iniciativa suscrita por la Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"D"

146

XII

ÍNDICE \_\_\_\_\_ FOJA \_\_\_\_\_ LIBRO \_\_\_\_\_ LD \_\_\_\_\_





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO

Tórnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. Diciembre 14 del 2017.

DIPUTADO JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE.

4/9

La suscrita, DIPUTADA MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6 numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 7, 24, 26, 37, 38, 43, 45, 47, 50, 52 y 56; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO CUARTO DENOMINADO "DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES", ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DEL 71-A AL 71-D A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, en virtud de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Desarrollo Social (la "Ley de Desarrollo Social") fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de enero de 2004. Conforme lo reconoce expresamente el artículo 1 de dicha ley, su objeto es, esencialmente, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social. Desde su objeto, dicha ley contempló mecanismos de control y vigilancia para la adecuada implementación de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo social, pues las fracciones VIII y IX establecen la necesidad de contar con "*mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 7, 24, 26, 37, 38, 43, 45, 47, 50, 52 y 56; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX AL TÍTULO CUARTO DENOMINADO "DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES", ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS DEL 71-A AL 71-D A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*Política Nacional de Desarrollo Social” y “promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia... en materia de desarrollo social.”*

El artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social, las cuales son las siguientes:

“Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) Combate efectivo a la pobreza;

b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y

c) Atención a los derechos de la niñez; de la juventud; de los adultos mayores, y de las personas con discapacidad;

II.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza;

III.- Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

IV.- Fomentar las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil;



## DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO

---

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

V.- Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo;

VI.- Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

VII.- Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;

VIII.- Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;

IX.- Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;

X.- Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;

XI.- Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XII.- Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

XIII.- Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

XIV.- Formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

XV.- Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo, y

XVI.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos." (Énfasis añadido)

Participar y beneficiarse de los programas sociales es un derecho de todas las personas que se encuentren dentro del perfil establecido en cada programa, con el fin de disminuir su situación de vulnerabilidad o desventaja. Dicho derecho está reconocido en los artículos 7 y 8 de la Ley de Desarrollo Social.

A fin de garantizar ese derecho, es necesario incorporar al artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Social la prohibición de toda práctica clientelar o corporativa en la prestación o gestión de servicios públicos o de programas sociales. En diversas entidades federativas, entre las que destaca la Ciudad de México, una de las principales fuentes de corrupción es precisamente el ejercicio clientelar y discrecional de los programas sociales.

El Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno de Transparencia Mexicana, desde el 2001 ha colocado a la Ciudad de México como una de las entidades federativas con el gobierno más corrupto.





## DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO

---

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Asimismo, según la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del INEGI (2013), la Ciudad de México es la segunda entidad federativa con mayor porcentaje de su población que tuvo contacto con un servidor público corrupto.

Ahora bien, la Ley de Desarrollo Social define en su artículo 1 a los beneficiarios de los programas sociales como *“aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente”*, quienes deben incorporarse a un padrón, el cual es una relación que contiene a la totalidad de las personas atendidas por los programas federales.

Conforme lo reconoce el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social, los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen, entre otros, los siguientes derechos: (i) Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad; (ii) Acceder a la información de los programas, sus reglas de operación, recursos y cobertura; (iii) Protección de sus datos personales; y (iv) Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública no se agota en la consulta de la información que los entes obligados deben publicar en sus portales de Internet, sino que debe incluir el escrutinio social del contenido de la información publicada y de los procesos mismos que el Estado lleva a cabo para garantizar este derecho humano.

Precisamente la idea de escrutinio social ha motivado diversos movimientos de la sociedad civil orientados por una preocupación común: la transparencia y la rendición de cuentas respecto de las políticas públicas, desde la toma de decisiones hasta su ejecución.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Las contralorías sociales son un mecanismo a través del cual los beneficiarios de un programa social determinado pueden verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a dicho programa.

Además, las contralorías sociales son un mecanismo de participación ciudadana que busca que los ciudadanos se involucren en el actuar público y vigilen el actuar de los servidores públicos que aplican los programas sociales, a efecto de verificar que las decisiones y los actos gubernamentales estén encaminados a lograr beneficios reales para la población.

La figura de las contralorías sociales fomenta una mayor participación de los gobernados en lo público, y fomenta también que, los ciudadanos que se están comprometidos con estas tareas de monitoreo, también se responsabilicen de sus actos de vigilancia, generando una corresponsabilidad y profesionalización de la vigilancia social.

Las contralorías sociales permiten al gobierno conocer los detalles de su actuar que se encuentran en los puntos ciegos de los gobernantes y que en la vida cotidiana gubernamental pasan desapercibidos para los servidores públicos, pero que para los ciudadanos son notables y relevantes. Con ello, a partir de la consciencia de esas áreas de oportunidad por parte del gobierno, éste no puede excusarse y debe corregirlos, o al menos mejorar en ese tema.

Pero la figura de las contralorías ciudadanas o sociales va aún más allá, pues los ciudadanos que se encargan de esa tarea, al poder revisar el actuar gubernamental desde dentro pero con otra perspectiva, pueden expresar ideas que: (i) ayudan a diseñar las políticas públicas; (ii) ayudan a que el gobierno pueda corregir sus errores en la ejecución de programas sociales; (iii) permitan al gobierno saber qué información quiere conocer la sociedad y así pueda darla a conocer de forma correcta; y (iv) obliguen al gobierno a rendir cuentas claras a sus gobernados.



No obstante, las contralorías sociales son poco conocidas por los beneficiarios de programas sociales y más aún por los ciudadanos que no están involucrados con la ejecución de dichos programas.

Actualmente, las facultades del Instituto Nacional de Desarrollo Social (el "INDESOL") en términos de lo que establece el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012, son las siguientes:

"Artículo 41.- El Instituto Nacional de Desarrollo Social, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, impulsar y coordinar acciones de capacitación, formación, asesoría, investigación e información, dirigidas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a tareas de desarrollo social y superación de la pobreza;
- II. Establecer y operar un sistema nacional de educación a distancia en el ámbito nacional, para realizar acciones de capacitación, información, divulgación, enseñanza, preparación y adiestramiento, relativas a temas vinculados con la política social y el desarrollo institucional, coordinándose con instituciones públicas y privadas para la operación y mantenimiento de la infraestructura necesaria;
- III. Colaborar con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, mediante acciones de consulta, asesoría, asistencia técnica, capacitación y financiamiento, que incidan en el desarrollo institucional, en materia de política social y bienestar común;



- IV. Formular los lineamientos para la organización y participación de los grupos sociales en la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social en su ámbito de competencia;
- V. Promover la adecuación del marco jurídico para fomentar la participación social en los procesos de planeación, ejecución, control y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;
- VI. Promover que en los programas de desarrollo social sectoriales, regionales y especiales, se incorporen las normas y lineamientos para una efectiva participación de los grupos sociales;
- VII. Fomentar la participación de las organizaciones sociales vinculadas por la naturaleza de su objeto social a los programas y tareas de desarrollo social y del bienestar común, en los programas de desarrollo social, y apoyar y consolidar su capacidad de gestión y respuesta, a través del diseño de acciones y estrategias coordinadas entre la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, especialmente en las regiones, zonas, municipios y comunidades del país con mayores rezagos y menor crecimiento, que requieran atención inmediata o prioritaria;
- VIII. Promover acciones de vinculación entre las organizaciones de la sociedad civil con dependencias y entidades federales, con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, instituciones educativas, públicas y privadas, en materia de desarrollo social y bienestar común;
- IX. Proporcionar asesoría, capacitación y orientación en materia de organización y participación social a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como a los sectores social y privado;
- X. Apoyar la intervención de las organizaciones de la sociedad civil en las tareas de desarrollo social y bienestar común, mediante la aplicación de fondos institucionales y la promoción y realización de acciones de gestión, capacitación y asesoría para el desarrollo



de sus proyectos; su participación en el diseño, ejecución y evaluación de la política social, y su fortalecimiento organizativo e institucional;

XI. Orientar los recursos y proyectos seleccionados por el propio Instituto, a las áreas correspondientes de la Secretaría, a sus entidades sectorizadas o, en su caso, a otras dependencias o entidades;

XII. Promover e incentivar la participación social, en la atención y apoyo a la población afectada en casos de emergencia por fenómenos y desastres naturales, en coordinación con las subsecretarías y con otras dependencias;

XIII. Coordinarse con la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales de la Secretaría, para promover acciones que permitan mejorar la participación social en la evaluación y seguimiento de los programas de desarrollo social;

XIV. Atender, informar y orientar a las organizaciones sociales sobre los programas de desarrollo social e integrar y operar un sistema de información y seguimiento de las organizaciones sociales que participan en los programas de desarrollo social;

XV. Promover, coordinar, realizar, publicar y difundir estudios, investigaciones, técnicas y métodos para fortalecer la operación de los programas del Instituto y los procesos de organización y participación social en las acciones de desarrollo social;

XVI. Formular e impulsar proyectos de investigación, información, asesoría, apoyo técnico, comunicación y difusión en materia de desarrollo, participación y gestión social con instituciones académicas, de educación superior y de investigación, así como con organizaciones de la sociedad civil;

XVII. Impulsar la integración de la perspectiva de género de manera transversal en sus programas y cultura institucional, y (*sic*)

XVIII. Elaborar la acreditación de las actividades de desarrollo social que, de conformidad a su objeto social, lleven a cabo las organizaciones de la sociedad civil;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

XIX. Diseñar y aplicar modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos en materia de trata de personas con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social, y

XX. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las víctimas y coadyuvar en su promoción.”

Así, es necesario incorporar mayores y mejores mecanismos de vigilancia y control para asegurar que los programas sociales se ejecuten correctamente y beneficien realmente a la población, transformando al actual INDESOL en una procuraduría, para que, además de cumplir con las facultades que actualmente tiene encomendadas, pueda recibir quejas individuales o colectivas de beneficiarios de programas sociales federales, para tramitar dichas quejas a efecto de poder solucionar a los beneficiarios quejosos su problema en el menor tiempo posible, en caso de que corresponda, y emitir recomendaciones al respecto.

En el entendido de que dicha transformación no cambiaría la naturaleza jurídica del actual INDESOL, lo que no implica la creación de un nuevo ente público, por lo que la reforma prevista en la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal, en virtud de que no prevé la creación de un nuevo centro de gasto.

Finalmente, cabe hacer mención que, en virtud de lo dispuesto por el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 y que entró en vigor un día después, en términos generales, todas las menciones al Distrito Federal realizadas en la Constitución, las leyes federales, de las entidades federativas, así como en



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

cualquier disposición jurídica que emane de ellas, deberán entenderse referidas a la Ciudad de México.

A pesar de ello, atendiendo al principio de exhaustividad, deben hacerse todas las adecuaciones necesarias en el orden jurídico nacional a fin de homologar la referencia Constitucional hecha a la Ciudad de México y no al ya extinto Distrito Federal, incluyendo la plenitud de la Ciudad de México como entidad federativa, aplicándole ahora el mismo sistema de distribución de competencias legislativas que a los estados respecto de la Federación.

Asimismo, tras la mencionada reforma política de la Ciudad de México, el artículo 122 Apartado A, fracción VI, de la Constitución, así como la recientemente publicada Constitución de la Ciudad de México en su artículo 52 numeral 1, disponen que la Ciudad de México no está dividida territorialmente en municipios como el resto de las entidades federativas, sino en demarcaciones territoriales, cuyo gobierno interior estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía, con facultades similares pero no iguales a las de los ayuntamientos, por lo que es necesario distinguir tanto las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de los municipios, como sus alcaldías de los ayuntamientos.

Cabe hacer mención que la mayoría de dichos cambios fueron contemplados en el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Desarrollo Social, aprobado en la Cuarta Reunión Extraordinaria de dicha Comisión, llevada a cabo el 13 de septiembre de 2017. Sin embargo, no se adecuaron los artículos 4, 24, 26, 37, 38 fracción III, 43, 45, 47, 50, 52 y 56 fracción III, los cuales requieren reformarse a efecto de adecuarlos a la mencionada reforma política de la Ciudad de México.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 4, 7, 24, 26, 37, 38, 43, 45, 47, 50, 52 y 56; y se adiciona un Capítulo IX al Título Cuarto denominado "De la Procuraduría Federal de la defensa de los derechos de los Beneficiarios de Programas Sociales", así como los artículos 71-A, 71-B, 71-C y 71-D a la Ley General de Desarrollo Social, en los siguientes términos:

### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1, 4, 7, 24, 26, 37, 38, 43, 45, 47, 50, 52 y 56 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. a VIII. ...

IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;

X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente; y

XI. Procuraduría: Procuraduría Federal de la defensa de los derechos de los Beneficiarios de Programas Sociales."

"Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo con sus atribuciones, al Poder Legislativo.”

“Artículo 7.- ...

Queda prohibida y será sancionada toda práctica que condicione, en favor de grupos sociales, colectivos u organizaciones, o en perjuicio de persona alguna, la prestación o gestión de servicios públicos o de programas sociales.”

“Artículo 24.- Los recursos presupuestales federales asignados a los programas de desarrollo social podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.”

“Artículo 26.- El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución de los recursos federales a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.”

“Artículo 37.- Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal, incluyendo las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cada cinco años, para lo cual



deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.”

“Artículo 38.- El Sistema Nacional es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas, los municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

I. y II. ...

III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social;

IV. a VI. ...”

“Artículo 43.- Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. Proyectar y coordinar la planeación nacional y regional del desarrollo social con la participación que, de acuerdo con la Constitución y demás leyes aplicables, corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, los municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

II. a IV. ...

V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

VI. a IX. ...

X. Promover, con la intervención de los gobiernos de las entidades federativas respectivas, la participación de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social; y

XI. ..."

"Artículo 45.- Corresponde a los ayuntamientos y a las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar su programa de desarrollo social;

II. ...

III. Coordinar acciones con municipios o alcaldías de su propia entidad, en materia de desarrollo social;

IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios o alcaldías de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;

V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos de las entidades federativas, sobre el avance y resultados de esas acciones;

VI. a IX. ..."

"Artículo 47.- La Comisión Nacional es un instrumento de coordinación de los programas, acciones e inversiones que para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, las dependencias y entidades federales, ya sea de manera directa o en concurrencia con gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o en concertación con los sectores social y privado."



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO

---

"Artículo 50.- La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:

I. ...

II. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo social en los ámbitos regional, estatal y local, relativo a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. a XIII. ..."

"Artículo 52.- La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Recomendar mecanismos para garantizar la correspondencia entre la Política Nacional de Desarrollo Social, con la de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y

V. ..."

"Artículo 56.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. y II. ...

III. Apoyar a la Secretaría en la promoción ante los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Social;

IV. a VIII. ...

IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;

X. a XIII. ..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Capítulo IX al Título Cuarto denominado "De la Procuraduría Federal de la defensa de los derechos de los Beneficiarios de Programas Sociales", así como los artículos 71-A, 71-B, 71-C y 71-D a la Ley General de Desarrollo Social en los siguientes términos:

**"CAPÍTULO IX.- DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES.-"**

**"Artículo 71-A.-** La Secretaría contará con un órgano desconcentrado denominado Procuraduría Federal de la defensa de los derechos de los Beneficiarios de Programas Sociales, la cual tendrá las facultades previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría, dentro de las cuales deberán contemplarse las necesarias para garantizar, a nivel federal, el derecho de los Beneficiarios a recibir asesoría, resolver consultas de los Beneficiarios, así como recibir quejas de los Beneficiarios derivadas de la ejecución de los programas sociales federales por la presunta violación de sus derechos, y emitir, en su caso, recomendaciones públicas no vinculatorias respecto de la legalidad de la ejecución de los programas sociales federales."

**"Artículo 71-B.-** La denuncia popular prevista en el capítulo VII de la presente Ley podrá ser presentada ante la Procuraduría."



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

“Artículo 71-C.- En los casos en que, derivado de las investigaciones de la Procuraduría, se detectara la presunta comisión de delitos o de faltas administrativas, por parte de servidores públicos o de particulares, la Procuraduría estará facultada para presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente o ante el Órgano interno de control respectivo, según corresponda.”

“Artículo 71-D.- La persona titular de la Procuraduría será designada por el Presidente de la República, a propuesta del titular de la Secretaría.”

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- El Presidente de la República deberá hacer las adecuaciones reglamentarias derivadas de la reforma prevista en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su publicación.

CUARTO.- El Presidente de la República deberá expedir el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa de los Beneficiarios de Programas Sociales, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

QUINTO.- Las legislaturas de las entidades federativas deberán reformar sus leyes locales a efecto de prever la existencia de un órgano desconcentrado u organismo descentralizado que a nivel local tenga, en relación con los derechos de los Beneficiarios de programas sociales de la entidad federativa respectiva, al menos las mismas facultades que la Procuraduría tiene a nivel federal, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO.- La Procuraduría, además de las facultades previstas en el presente Decreto, asumirá las facultades, y tendrá los recursos presupuestales y el personal que presta sus servicios actualmente en el Instituto Nacional de Desarrollo Social.

SÉPTIMO.- Tras la entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones o referencias hechas al Instituto Nacional de Desarrollo Social deberán entenderse hechas a la nueva Procuraduría Federal de la defensa de los derechos de los Beneficiarios de Programas Sociales.

OCTAVO.- Los derechos de los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto Nacional de Desarrollo Social a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se respetarán conforme a la ley."

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, el

23 de noviembre de 2017

DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO

